

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentó la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar una fracción XXIII, al artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer medidas para detectar y atender las necesidades de ese grupo social con trastornos específicos del aprendizaje, para procurar su desarrollo integral.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“En una sociedad que valora la igualdad y la inclusión, es fundamental reconocer y abordar las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje. Estos trastornos, que pueden manifestarse en dificultades para leer, escribir, calcular o comprender información, no son indicativos de una falta de capacidad intelectual, sino de una forma particular en que sus cerebros procesan la información.*

*Solo un pequeño número de niños que piensan y aprenden de manera diferente reciben o instrucción especializada.*

*1 de cada 16 estudiantes de escuelas públicas tiene un IEP, ya sea para una discapacidad del aprendizaje u otro impedimento de salud. (Estas son dos de las 13 categorías de discapacidades consideradas por la ley de educación especial. Las discapacidades del aprendizaje incluyen a los niños con dislexia, discalculia y otras diferencias del aprendizaje. Los niños con TDAH pueden calificar para educación especial dentro de la categoría otro impedimento de salud).*

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

*1 de cada 42 estudiantes de escuelas públicas tiene un plan 504. El porcentaje de niños que tienen planes 504 se ha duplicado en la última década. Al igual que los IEP, estos planes proveen adaptaciones a los niños con discapacidades. Pero a diferencia de los IEP, no ofrecen instrucción especializada y las escuelas no tienen que clasificar a los niños según el tipo de discapacidad.*

*Ni siquiera al combinar estos dos grupos se acerca la cifra al 1 de cada 5 niños que piensa y aprende de manera diferente. Esto significa que millones de niños que necesitan apoyo se están quedando sin ser identificados en la escuela.*

*Más de la mitad (54%) de los niños en educación especial tienen IEP por una discapacidad del aprendizaje u otro impedimento de salud.*

*2,3 millones de estudiantes en escuelas públicas tienen IEP por una discapacidad del aprendizaje. Esta es la categoría de discapacidad más amplia cubierta por la ley de educación especial. Más de una tercera parte (38%) de todos los estudiantes con IEP han sido clasificados con una discapacidad del aprendizaje.*

*970.000 estudiantes de escuelas públicas tienen IEP por otro impedimento de salud. Esta categoría ha venido creciendo rápidamente. Los investigadores reportan que dos tercios de los niños en esta categoría tienen TDAH.*

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

*7 de cada 10 niños que tienen IEP por una discapacidad del aprendizaje pasan al menos 80% del día escolar en aulas de educación general. Lo mismo sucede con*

*las dos terceras partes de niños que tienen un IEP por otro impedimento de salud. La tendencia hacia la inclusión es adecuada. Sin embargo, muchos niños no reciben suficiente apoyo en los salones de educación general.*

*Solo el 30% de los maestros de educación general consideran que pueden enseñar con éxito a los niños con discapacidades del aprendizaje. Se necesita más capacitación y mayores recursos para ayudar a la diversidad de estudiantes a progresar en las aulas de educación general.*

*Los niños que piensan y aprenden de manera diferente podrían tener dificultades, si no cuentan con el apoyo adecuado. Esto puede causar problemas en muchas áreas:*

*Repetir un grado: Los niños que piensan y aprenden de manera diferente a menudo no reciben intervenciones tempranas o efectivas. Esto ayuda a explicar por qué un tercio de los estudiantes con IEP por una discapacidad del aprendizaje u otro impedimento de salud se han retrasado un año. (Repetir un grado aumenta el riesgo de que abandonen la escuela).*

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

*Disciplina escolar: Los estudiantes con discapacidades tienen más del doble de probabilidad de ser suspendidos que aquellos sin discapacidades. A su vez, la pérdida de clases aumenta el riesgo de que los estudiantes reprobren. También aumenta el riesgo de que se nieguen a ir a la escuela.*

*Abandonar los estudios: Los estudiantes con discapacidades del aprendizaje abandonan el bachillerato en una proporción casi tres veces mayor que el total de los estudiantes. ¿Cuál es el motivo principal del abandono escolar? El 57% mencionó que se debía a que no les gustaba la escuela o que tenían malas relaciones con los maestros o los compañeros.*

*Problemas con la ley: No atender las necesidades de las personas que piensan y aprenden de manera diferente puede resultar en problemas con la ley. Un estudio amplio encontró que la mitad de los jóvenes adultos con discapacidades del aprendizaje u otro impedimento de salud han estado involucrados en algún proceso judicial.*

*No terminar la universidad: La proporción de jóvenes adultos con discapacidades del aprendizaje que se inscriben en programas universitarios de 4 años es la mitad que el promedio de la población general. El 41% completa sus estudios universitarios en cualquier tipo de programa. (En comparación con el 52% de todos los jóvenes adultos).*

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

*Desempleo: Solo el 46% de los adultos en edad laboral que tienen discapacidades del aprendizaje están empleados. Los adultos con este tipo de desafíos tienen el doble de probabilidad de estar desempleados, comparado con los adultos sin discapacidades del aprendizaje.*

*Es nuestra responsabilidad como sociedad establecer medidas que no solo detecten, sino también atiendan estas necesidades de manera que se fomente su desarrollo progresivo e integral, en línea con sus capacidades y habilidades personales.*

*El primer paso para abordar los trastornos específicos del aprendizaje es la detección temprana y precisa. Esto implica establecer protocolos en las instituciones educativas para identificar señales de dificultades en el aprendizaje desde edades tempranas. Se deben implementar evaluaciones especializadas y multidisciplinarias que consideren aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, asegurando así una comprensión completa de las necesidades individuales de cada niño o adolescente.*

*Una vez que se han identificado las necesidades, es crucial proporcionar un entorno educativo inclusivo que fomente el aprendizaje y el desarrollo de habilidades. Esto implica la capacitación de docentes para adaptar métodos de enseñanza y materiales a las distintas formas de procesamiento de información. La colaboración*

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

*entre docentes, especialistas y padres se convierte en un pilar para proporcionar un apoyo continuo y personalizado, promoviendo el progreso de cada estudiante.*

*La tecnología puede ser una aliada valiosa en la atención de los trastornos específicos del aprendizaje. Plataformas y herramientas educativas personalizadas pueden adaptarse a las necesidades individuales, facilitando la comprensión y el acceso a la información. Además, se deben realizar adaptaciones curriculares que permitan a los estudiantes desarrollar sus fortalezas y superar sus desafíos, sin sacrificar su potencial de aprendizaje.*

*No debemos pasar por alto el aspecto emocional y social de los niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje. Se deben establecer programas de apoyo emocional que les ayuden a construir una autoimagen positiva y desarrollar habilidades para enfrentar desafíos. También es importante fomentar la empatía y la comprensión entre los compañeros de clase, creando un ambiente de respeto y apoyo mutuo.*

*El desarrollo integral va más allá del aula de clases. Se deben promover actividades extracurriculares inclusivas que permitan a los niños y adolescentes explorar y desarrollar sus intereses y habilidades individuales. Estas actividades también brindan oportunidades para construir relaciones sociales y aumentar la autoconfianza.*

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

*Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje es esencial para garantizar su desarrollo progresivo e integral. La detección temprana, un entorno educativo inclusivo, adaptaciones curriculares, apoyo emocional y social, así como la participación en actividades extracurriculares, son componentes clave en este proceso. Al implementar estas medidas con dedicación y sensibilidad, podemos construir una sociedad más equitativa y empoderar a todos los individuos a alcanzar su máximo potencial, independientemente de sus desafíos de aprendizaje...”*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La propuesta fundamenta su origen en la problemática consistente en abordar los trastornos específicos del aprendizaje es la detección temprana y precisa. Esto implica establecer protocolos en las instituciones educativas para identificar señales de dificultades en el aprendizaje desde edades tempranas. Se deben implementar evaluaciones especializadas y multidisciplinarias que consideren aspectos cognitivos, emocionales y conductuales, asegurando así una comprensión completa de las necesidades individuales de cada niño o adolescente.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

Las dificultades en el aprendizaje es una expresión que hace referencia a una serie de problemas que constituyen unas dificultades, en algunos casos muy

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVII LEGISLATURA  
DCJN/26/2024**

significativas, en los aprendizajes y en la adaptación escolar. Se recogerían aquí los Problemas Escolares (PE), el Bajo Rendimiento Escolar (BRE), las Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), el Trastorno por Déficit de Atención con o sin hiperactividad (TDAH) y la Discapacidad Intelectual Límite (DIL) entendiéndolas como las dificultades de origen neurobiológico de adquirir el uso de la escritura y la lectura, y que afectan a diferentes áreas del aprendizaje del alumno, como pueden ser el lenguaje, el pensamiento, la escritura, el deletreo y el manejo de símbolos matemáticos y que influyen en el patrón normal de adquisición de conocimiento en las diferentes asignaturas. Las variables psicológicas que se ven afectadas son los procesos psicolingüísticos, la atención, la memoria de trabajo y la metacognición. Se ven afectadas las áreas del procesamiento verbal y no verbal, y aquellas que se encargan del procesamiento ejecutivo, por lo que es más difícil para ellos discriminar entre estímulos relevantes e irrelevantes, tener un adecuado desarrollo fonológico y automatizar los procesos de identificación y reconocimiento de estímulos. De igual modo, es más complicado para ellos mantener y coordinar la información que reciben, quedando afectada la memoria de trabajo. Por último, estos alumnos presentan una mayor dificultad a la hora de poner en marcha estrategias y procedimientos que facilitan el aprendizaje.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Angulo, M. C., Gonzalo, J., Luque, J. L., Rodríguez, M. P., Sánchez, R., Santorras, R. M. y Vázquez, M. (2008). Manual de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de dificultades específicas de aprendizaje: Dislexia. España: Junta de Andalucía, Consejería de Educación, Dirección General de participación y Equidad en Educación.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

Se considera que las Dificultades Específicas de Aprendizaje son de gravedad y afectación moderadamente alta, porque es necesaria la intervención educativa temprana y adaptaciones curriculares individualizadas y específicas, y porque las áreas a las que afecta son de gran importancia en el desarrollo académico. Estas dificultades no son transitorias, sino que perduran en el tiempo, por ello, la intervención tiene que ir dirigida a proporcionarles unas estrategias que les sean de ayuda para adquirir y retener la información.<sup>2</sup>

Las dificultades específicas de aprendizaje son trastornos que aparecen con cierta frecuencia en las diferentes aulas de los centros escolares, y concretamente la dislexia es la que aparece más fácilmente. Estas dificultades de aprendizaje suponen que el niño sea incapaz de llegar al nivel exigido en diferentes áreas del aprendizaje, influyendo en su experiencia académica y adquisición de conocimientos en las diferentes áreas.

Es fundamental que en estos casos se realice una adecuada detección por parte de los profesionales del centro, por todo lo que conlleva la afirmación de que un menor puede presentar algún tipo de dificultad y por la forma en la que se va a intervenir o enfocar su aprendizaje. Es importante que la detección se haga de la forma adecuada, para no incluir a niños a los que les pueda costar la

---

<sup>2</sup> Romero, J. y Lavigne, R. (2005). Dificultades en el aprendizaje: Unificación de criterios diagnósticos. Definición, características y tipos. Andalucía: Junta de Andalucía. Consejería de Educación.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

adquisición de ciertos conocimientos, como puede ser el proceso lector, pero que no presentan este trastorno.<sup>3</sup>

De igual modo, esta detección debe ser temprana, todos los estudios coinciden en la importancia de una intervención precoz con estos niños para la obtención de mejores resultados. Algunos autores relacionan esta importancia, con la alta persistencia en la edad adulta y estabilidad del diagnóstico si no se actúa en los primeros años.

### **III.- Respeto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.<sup>4</sup>

### **IV.- Marco Constitucional.**

Por otra parte, es menester hacer mención que el interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta

---

<sup>3</sup> Gispert, D y Ribas, L. (2010). Alumnado con dificultades en el aprendizaje de la lectura. Barcelona: Graó.

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

La reforma si bien implica una responsabilidad obligada, necesaria y relevante al Estado y los municipios, no implica algo que no se encuentre ya previsto, en la Ley Estatal de Educación y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, sin embargo, dada la importancia y vigencia de la problemática, es oportuna la adecuación, además, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

**B.- Pertinencia en la forma.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, anticipamos como acertada la ubicación de los cambios a su texto en el artículo 65, dado que es en este numeral donde se enlistan las atribuciones y responsabilidades del Estado y los Ayuntamientos en lo relativo a garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma; entre otros aspectos garantistas variados.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**

Texto Vigente	Texto Sugerido
<p>Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, y conforme a sus capacidades y habilidades personales.</b></p> <p><b>Para ello, deberá dotarse a las y los docentes de la capacitación constante y necesaria, así como promover becas educativas o de apoyo a educandos con discapacidades y sus familias que deriven en dificultades de aprendizaje, y</b></p>

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

	considerar alternativas accesibles para el apoyo didáctico de acompañamiento o “maestros sombras” cuando así se requiera.
--	---

**VI.- Proceso de Consulta y Participación a Personas con Discapacidad Sobre Medidas Legislativas.**

**Justificación del proceso**

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional que se deben tener presentes cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblaciones en lo particular, se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. que establece en su artículo 4.3 que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

También existen otras fuentes de orden jurídico que impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, a fin de permitir su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, encontrándose entre ellos los siguientes:

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

- A. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- B. Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.
- C. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- D. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

**Estándares:**

Los estándares a cumplir para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean consultadas, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su participación debe ser:

- A. Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

B. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

C. Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, en formato de lectura fácil y adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Adicionalmente las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que los órganos legislativos deben garantizar que la Iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVII LEGISLATURA  
DCJN/26/2024**

de la Iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

Incluso se ha establecido que la accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- D. Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- E. Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- F. Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
- G. Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

**Actividades desarrolladas por el Congreso del Estado**

El H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las convenciones sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, e Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de su derecho a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes todas del Estado de Chihuahua, se dio a la tarea de lanzar la Convocatoria respectiva del año 2024.

**Contenido de la convocatoria**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVII LEGISLATURA  
DCJN/26/2024**

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, y sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las Iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad y que los cuatro rubros generales que se visualizaron, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, que las Iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVII LEGISLATURA  
DCJN/26/2024**

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

Por lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciarán una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo que contuviera el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si tiene alguna discapacidad. Para tales efectos se dispuso de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVII LEGISLATURA  
DCJN/26/2024**

Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señalar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

Para garantizar una adecuada difusión entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo, y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como lectura fácil, Lengua de Señas Mexicana, y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, e Hidalgo del Parral con eventos agendados para los días 16, 19 y 23 de febrero, respectivamente, todos de 2024.

En dicho proceso se consultaron las propuestas objeto del análisis de este Dictamen, teniendo los siguientes resultados:

SEDE	MESA	ASUNTO	PAR-TICI-PANTE.	COMENTARIO	CONSIDERACIÓN EN EL DECRETO
Chihuahua Lunes 19 de febrero 2024 15:00 - 18:00 hrs.	2	2366	NO DEFINE	"en lo que respecta a la Iniciativa las participantes de la mesa se encuentran de	En sus términos.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVII LEGISLATURA  
DCJN/26/2024**

<b>Mezanine del Congreso del Estado</b> <b>Ubicación: Calle Libertad No. 9, Colonia Centro</b>				acuerdo en los términos en que fue presentada"	
<b>Cd. Juárez</b> <b>Viernes 16 de febrero 2024</b> <b>15:00 - 18:00 hrs.</b> <b>Comisión Estatal de los Derechos Humanos</b> <b>Ubicación: Av. de los Insurgentes 4327, Los Nogales</b>	<b>2</b>	<b>2366</b>	Persona Participante ante identificación con el número 2	Incluye propuesta por escrito verificable en:  <a href="https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2024/downloads/propuestas/propuestas_juarez_m3.pdf">https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2024/downloads/propuestas/propuestas_juarez_m3.pdf</a>	Se incluye lo pertinente a la adición enriqueciendo la redacción de la propuesta.
<b>Hidalgo del Parral</b> <b>Viernes 23 de febrero 2024</b> <b>15:00 a 18:00 hrs.</b> <b>Casa Botello</b> <b>Ubicación: Plaza Juárez No. 10 Barrio de Guanajuato</b>	<b>A</b>	<b>2366</b>	NO DEFINE	"en lo que respecta a la Iniciativa las participantes de la mesa se encuentran de acuerdo en los términos en que fue presentada"	Ya se considera en la redacción.

Alternativamente al proceso de consulta mencionado, en la reunión de esta Comisión de Juventud y Niñez, de fecha siete de marzo del presente año, donde se discutió y analizó el asunto cuyo estudio hoy nos compete, se contó con la participación de las personas que acudieron a la multicitada consulta y donde de viva voz se emitió una propuesta específica a la redacción de lo que debe contener la adición al artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para considerar el apoyo en el uso de los casos donde así se requiera de "maestros sombra", por lo que esta Comisión

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

tuvo a bien enriquecer la redacción acorde a lo comentado en dicha reunión, en cabal cumplimiento y compromiso a los principios de parlamento abierto y participación ciudadana.

**VII. Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por el Iniciador, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento, que justifican la ubicación y necesidad de dicha adición, según lo siguiente:

- El “establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje”, no tiene actualmente disposición alguna en el texto legal en estudio.
- La mención categórica de posibilitar el desarrollo progresivo e integral de niñas, niños y adolescentes, conforme a sus capacidades y habilidades personales, resulta una consecuencia lógica y consecuente derivada de lo antes señalado; a cargo desde luego de las autoridades indicadas en el encabezado del artículo 65.
- Igualmente, como continuación de la lógica indicada, seguiría el dotar a las y los docentes de la capacitación necesaria, con el adicional de promover becas educativas o de apoyo a educandos con discapacidades y sus familias que deriven en dificultades de aprendizaje, y considerar alternativas accesibles para el apoyo didáctico de acompañamiento o “maestros sombras” cuando así se requiera.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

- La ubicación en sí de los preceptos antes reseñados, también se encuentra adecuada si se analiza la integralidad del artículo 65, y de la Ley misma, en sus diversas hipótesis normativas, y en relación al contenido tan especializado y específico de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** al artículo 65, una fracción XXIII; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 65. ...**

I. a XXII. ...

**XXIII. Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, y conforme a sus capacidades y habilidades personales.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

**Para ello, deberá dotarse a las y los docentes de la capacitación constante y necesaria, así como promover becas educativas o de apoyo a educandos con discapacidades y sus familias que deriven en dificultades de aprendizaje, y considerar alternativas accesibles para el apoyo didáctico de acompañamiento o “maestros sombras” cuando así se requiera.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

	<b>INTEGRANTES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. PRESIDENTA</b>  <b><u>MARISELA</u></b> <b><u>TERRAZAS</u></b> <b><u>MUÑOZ</u></b>			
	<b>DIP.</b> <b>SECRETARIA.</b>  <b><u>MAGDALENA</u></b> <b><u>RENERÍA PÉREZ</u></b>			
	<b>DIP. VOCAL.</b>  <b><u>ROSANA DÍAZ</u></b> <b><u>REYES</u></b>			

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVII LEGISLATURA**  
**DCJN/26/2024**

	DIP. VOCAL. <b><u>SAÚL MIRELES</u></b> <b><u>CORRAL</u></b>			
	DIP. VOCAL <b><u>DIANA IVETTE</u></b> <b><u>PEREDA</u></b> <b><u>GUTIÉRREZ</u></b>			
	DIP. VOCAL <b><u>JAEL ARGUELLES</u></b> <b><u>DÍAZ</u></b>			
	DIP. VOCAL <b><u>ROBERTO</u></b> <b><u>MARCELINO</u></b> <b><u>CARREÓN</u></b> <b><u>HUITRÓN</u></b>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar una fracción XXIII, al artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer medidas para detectar y atender las necesidades de ese grupo social con trastornos específicos del aprendizaje, para procurar su desarrollo integral.